

abi 3 Debate 2 000029
agot 26/93

agot 24/93 284
aprobado 2º debate
aprobado 3º debate
agot 26/93

INFORME DE COMISION

COMISION DE GOBIERNO.

REF= Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador celebrar convenios con el Plan Nacional de Rehabilitación.

HONORABLES DIPUTADOS:

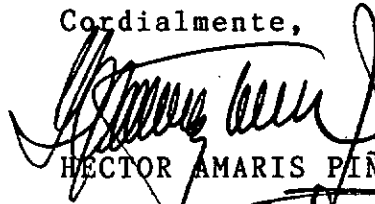
El Proyecto de Ordenanza puesto a nuestra consideración, cumple con los requisitos de orden constitucional y se enmarca dentro de las políticas Sociales que adelanta el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Rehabilitación PNR, que buscan dar solución a urgentes necesidades de aquellas comunidades carentes de recursos que como en nuestro Departamento han sido marginadas de los procesos de reivindicación Social desde hace muchos años.

El objetivo es de gran beneficio comunitario, pero consideramos que la Asamblea Departamental no debe despojarse de aquellas facultades que constitucional y legalmente le han sido asignadas, por lo cual permitimos introducir una modificación al referido Proyecto específicamente en su Artículo Segundo, el cual quedará así:

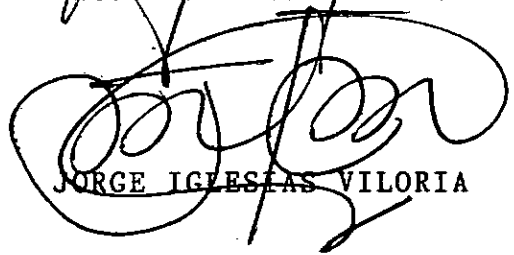
ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador para recibir y transferir los fondos que se requieran, pudiendo celebrar los Contratos pertinentes en armonía con lo dispuesto en el Código Fiscal Departamental y ejercer todos los actos y movimientos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

En estos terminos, presentamos a vuestra consideración el Proyecto referido con la solicitud respetuosa de que se le dé Segundo Debate.

Cordialmente,


HECTOR AMARIS PIÑERES


GUILLERMO MOLINA ROA.


JORGE IGLESIAS VILORIA


MARIA ARDILA DE MAURY.

MAX FREDY ORDOÑEZ

ADALBERTO MERCADO M.

COMISION DE GOBIERNO
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
26/08/93

COMISION DE GOBIERNO
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
26/08/93

Señor Presidente y demás Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador para celebrar Convenios con el Plan Nacional de Rehabilitación.

Honorables Diputados:

Ha sido el principal objetivo de esta Administración el implementar en el Departamento los planes y programas que enmarquen los procesos de descentralización, participación y planeación de la sociedad civil atlanticense, para consolidar y promover los principios constitucionales ahora vigentes.

En consecuencia, el Departamento ha establecido junto con el Plan Nacional de Rehabilitación la posibilidad de promover y apoyar mecanismos de solución pacífica de conflictos y consolidar la paz a través de los convenios que se puedan celebrar para estos fines.

En razón a estas consideraciones, y atendiendo el mandato legal de las normas nacionales y locales pertinentes solicito a esta Honorable Duma el autorizar los convenios contenidos en el Proyecto de Ordenanza para la consecución de los fines aquí expuestos.

Atentamente,

Eduardo de la Hoz Viras
EDUARDO DE LA HOZ VIRAS
Gobernador del Atlántico (E)

ROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 12/1973

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 24/1973

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 26/1973

ORDENANZA No. 000029

FOR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CELEBRAR CONVENIOS CON EL PLAN NACIONAL DE REHABILITACION

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades Constitucionales contenidas en el numeral 9o. del Articulo 300 y el numeral 10o. del Articulo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/93

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento a celebrar Convenios con el Plan Nacional de Rehabilitación y/o cualquier otra entidad nacional que se determine, a fin de que se promuevan programas de participación, descentralización y planeación en el Departamento, con el propósito de ampliar los canales específicos de relación entre el Estado y la sociedad civil, sobre la base de una sólida participación comunitaria.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 24/93

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador para recibir y transferir los fondos que se requieran, pudiendo celebrar los contratos que se consideren pertinentes sin sujeción a la solicitud de aprobación a la Asamblea Departamental cualquiera que sean sus montos, así como para ejercer todos los actos y movimientos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 26/93

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

Señor Presidente y demás Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF: Exposición de motivos al Proyecto de Ordenanza por la cual se autoriza al Gobernador para celebrar Convenios con el Plan Nacional de Rehabilitación.

Honrables Diputados:

Ha sido el principal objetivo de esta Administración el complementar en el Departamento los planes y programas que marquen los procesos de descentralización, participación y planeación de la sociedad civil atlanticense, para consolidar y promover los principios constitucionales ahora vigentes.

En consecuencia, el Departamento ha establecido junto con el Plan Nacional de Rehabilitación la posibilidad de promover y apoyar mecanismos de solución pacífica de conflictos y consolidar la paz a través de los convenios que se puedan celebrar para estos fines.

En razón a estas consideraciones, y atendiendo el mandato legal de las normas nacionales y locales pertinentes solicito a esta Honorable Duma el autorizar los convenios contenidos en el Proyecto de Ordenanza para la consecución de los fines aquí expresados.

Atentamente,

Eduardo de la Hoz
EDUARDO DE LA HOZ VÍAS
Gobernador del Atlántico (E)

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 19/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 24/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 26/93

ORDENANZA No. 000029

FOR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CELEBRAR CONVENIOS CON EL PLAN NACIONAL DE REHABILITACION

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades Constitucionales contenidas en el numeral 9o. del Artículo 300 y el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/83

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 24/83

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 26/83

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento a celebrar Convenios con el Plan Nacional de Rehabilitación y/o cualquier otra entidad nacional que se determine, a fin de que se promuevan programas de participación, descentralización y planeación en el Departamento, con el propósito de ampliar los canales específicos de relación entre el Estado y la sociedad civil, sobre la base de una sólida participación comunitaria.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase al Gobernador para recibir y transferir los fondos que se requieran, pudiendo celebrar los contratos que se consideren pertinentes sin sujeción a la solicitud de aprobación a la Asamblea Departamental cualquiera que sean sus montos, así como para ejercer todos los actos y movimientos presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

289
Aprobado 2 = Debate
Agst 5/93

SEÑORES

Presidente y demás miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de Ordenanza por la cual se adiciona el presupuesto del Departamento del Atlántico)

Honorables Diputados:

El Código Fiscal en sus artículos 173 y ss.. establece la posibilidad de introducirle modificaciones al presupuesto del Departamento, mediante créditos adicionales Ordenanzales, bien sean estos suplementales o extraordinarios, cuando esta Duma se encuentra sesionando. Una relación de tales créditos con copias certificadas de los documentos que la acrediten serán sometidos a la Asamblea para su legalización.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Educación, mediante las resoluciones No. 02887 y 02888 del 2 de Junio de 1993, anexas al presente escrito, aprobó para el Departamento del Atlántico, unos recursos para la Caja de Previsión Departamental, con destinación específica, para el pago a Pensionados Docentes Nacionalizados, por concepto de mesadas atrasadas, y por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$356,419.031.00).

En virtud de lo anterior, el presupuesto del Departamento del Atlántico, para la vigencia de 1993, debe ser adicionado.

Atentamente,

CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS
Gobernador (E)

ORDENANZA No.

POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 300 numeral 5o de la Carta y el Artículo 174 del Código Fiscal,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Efectúense los créditos que a continuación se incluyen en el Presupuesto de Rentas e ingresos del Departamento del Atlántico, para la actual vigencia de 1993, así:

INGRESOS

INGRESOS DE DESTINACION ESPECIFICA

CREDITOS

0400	CAJA DE PREVISION SOCIAL	
0400-1	Giros Tesorería de la Nación	<u>\$356,419.031.00</u>
TOTAL CREDITOS.....		\$356,419.031.00

ARTICULO SEGUNDO: Efectúense los créditos que a continuación se indican en el Presupuesto de Gastos del Departamento del Atlántico, para la actual vigencia de 1993, así:

EGRESOS

CREDITOS

PAGO PENSIONADOS DOCENTES NACIONALIZADOS

2.12	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL	
2.12.3	Pasivo laboral	
Art. 2357	Nóminas, Mesadas causadas no pagadas, Nación	\$356,419.031.00

CAP 2.1, ASAMBLEA Dptal

CAP 2.2, 2. GASTOS GENERALES.

ART 1022. MATERIALES Y SUMINISTROS — \$ 4.000.000⁰⁰

ART 1025. ~~Equipos~~ Equipos de oficina — \$ 2.000.000⁰⁰

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

TOTAL PAGO PENSIONADOS DOCENTES.....\$356,419.031.00

ARTICULO TERCERO: Autorícese al señor Gobernador del Departamento, para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

dada en Barranquilla, a los

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

Barranquilla, Agosto 5 de 1993

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
Honorable Diputados.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

ReF: Proyecto de Ordenanza. "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Estudiado el proyecto en su parte motiva, es claro que la administración Departamental está preocupada en cancelar las mesadas atrasadas a los pensionados docentes nacionalizados, en cuantía de los TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$356.000.000,00) M/1, dinero este giro por el Ministerio de Educación a la Caja de Previsión Departamental, según resolución N°.02887-02888 del 2 de Junio de 1993.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Por ordenamiento legal la Asamblea Departamental, estando reunida le corresponde estudiar y aprobar estas adiciones presupuestales, por ende, según las normas Constitucionales, legales y ordenanzaes en su artículo 300 numeral 5o., artículos 65, 66, 67, 71, artículo 173 y SS de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 38 de 1989 normativa del presupuesto general de la Nación y Código Fiscal respectivamente, ordenan estas modificaciones; que en el proyecto están contempladas y sustentadas legalmente. Además la partida presupuestal se encuentra aprobada y tramitada por le Ministerio de Educación y transferidas al Departamento del Atlántico por intermedio de la Caja de Previsión Departamental, de esta forma no hay ningún traumatismo presupuestal, para hacer dichas modificaciones.

Revisado el presupuesto del Departamento vigencia fiscal 1993, en su parte de ingresos compensados. Capítulo 1.2 artículo 0400: Caja Previsión Departamental. Artículo 400-1 Giros Tesorería de la Nación estan vigentes.

En el presupuesto Egresos capítulo 2.2.12. Caja Previsión Departamental. Capítulo 2.2.12.3 Pasivo laboral, artículo nuevo (Crédito adicional) 2357 Nóminas, Mesadas causadas no pagadas, Nación \$356.419.031,00.-

De la misma manera la Comisión teniendo en cuenta que las partidas presupuestales del Capítulo 2.1. Asamblea Departamental. Subcapítulo

2.1.2 Gastos Generales. Artículo 1022 Materiales y Suministro, artículo 1025 Equipo de Oficina, son insuficientes para el buen funcionamiento de esta Institución, la Comisión considera necesario acreditar a este capítulo la suma de (\$6.000.000,00) SEIS MILLONES DE PESOS M/L. así:

Artículo 1022 Materiales y Suministro (\$4.000.000,00) Cuatro millones de pesos artículo 1025 Equipo de Oficina (\$2.000.000,00) Dos Millones de Pesos.

Para dar cumplimiento a lo anterior y al Código fiscal del Departamento y su artículo 173 y SS se recomienda contracréditar el capítulo 3.2.1.3 Convenio Caminos Vecinales artículo 3141-3 Vía Sabanalarga-Usiacurí en la suma de (\$6.000.000,00) SEIS MILLONES DE PESOS. Adicionar el título del proyecto "y se hacen unos traslados presupuestales". Estas modificaciones presupuestales tienen el visto bueno del Secretario de Hacienda y tienen disponibilidad presupuestal.

Por todas estas consideraciones la Comisión propone darle segundo debate al proyecto con la adición presentada.

De ustedes, atentamente,

VUESTRA COMISION

Adalberto Mercado Morales
ADALBERTO MERCADO MORALES

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

Señor:

Jorge Siles Velasco

Presidente Honorable Asamblea Deptal

Honorables Diputados

El título fundava A Si:
Por la cual se Adiciona
se hacen algunos traslados
en el presupuesto Deptal

Ref: proyecto de
Ordonanza II por la
cual se Adiciona el
presupuesto del Dpto
del ATLANTICO

Estudiado el proyecto en su parte motiva,
lo cual que la administracion Deptal
esta por en poder en cumplir las
obligaciones asumidas a las presionadas
de antes ha Cuantizado, en Cuantia
de las trecientas Cuarenta y seis millones
de pesos m/2 (356.000.000). Dicho este
financiado por el Ministerio de Educacion
a la Caya de Fianzas Deptal, segun
Resoluciones N° 02887.- 02888 del 2 de
Junio de 1993

Por ordenamiento legal la Asamblea
 Deptal, estando reunida le Corresponde
 estudiar y aprobar estas adiciones presu-
 puestales, por ende, sigue las normas
 Constitucionales, legales y reglamentarias
 en sus Articulos 300. Manual-5,
 Articulos 65-66-67-71, Articulo 173
 y SS ~~del~~ ~~Codigos~~ de la Constitucion
 Politica de Col, de la ley 38 de 1989
 Normativo del Presupuesto General de
 la Nacion, ^{Codigos Fiscal} respectivamente, ordenar
 estas modificaciones; que en el proyecto
 estan contempladas y sustentadas legalmente.
 Ademas, la partida presupuestal se
 encuentra aprobada y transmitida por el
 Ministerio de Educacion y transferida
 al Dpto del Interior por intermedio
 de la Caja de Pensiones Deptal, de
 esta forma no hay ningun transeunte
 en el presupuesto, para tener a los
 modificaciones.

Revisado el presupuesto del Dpto. Uroguaia fiscal 1993, en su parte del miquel Campesados. Capitulo 1.2 articulo 0400: Caja Pensiones Dptal articulo 400-1 Jms Tesoreria de la Nacion. Estab Vigentes

En el presupuesto Ejerc: Capitulo 2.2.12 Caja Pensiones Dptal. Capitulo 2.2.12.3 Fijo laboral

Articulo Nuevo (Credito adicional) 23.57. Nomins, Misadas Casadas ho pagadas, Nacion - 356.419.031.00

de la misma manera la Comision de Presupuestoes de la Comision Departal. subapitulo 2.1.2

Articulo 1022 materiales y suministros, Articulo 1025 equipo Oficina,

son insuficientes para el funcionamiento de esta institucion, la Comision de Asesoria Necesario a este efecto la suma de (6.000.000) Seis millones de pesos

PAS: Caya de Previsión: 2.035.000.

Artículo = 2351 - nomina jubilados

Derivados - Dpto = año/93 → ~~1.970.000~~ = ~~936.684.000~~

~~E.L.A.~~ = 2354 = 65.000.000

2.035.000

E.L.A. →

257.000.000 =

Resto oficial presupuestal =

⊕ 1.420.131.500 =
+ 936.684.000
2.356.815.500
⊖ 65000.000

Positivo - Caya P. 2.035.000
P. Jubilados artículo 2619 =
E.L.A. = 257.000.000

Resto oficial = presupuestal =

contra de judicaturas HANNA Jones